

CONSTANCIA: agosto 04 de 2023.- El día de ayer se allegó memorial en 01 folio (inserto en el correo que fue remitido al juzgado).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, agosto NUEVE (09) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00716

Encontrándose, la demanda "2023-00078-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de NICOLAS CAVIEDES MENDOZA contra SAMUEL BERMUDEZ VILLAMARIN y vinculada como litta consorte necesaria por pasiva LILIANA GERARDINA SÁNCHEZ BARCO, para integrar el contradictorio, el apoderado de la demandante solicitó su retiro.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 92. RETIRO DE LA DEMANDA.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.(...)".-

En el asunto que nos ocupa, el apoderado del demandante en esta oportunidad solicitó retirar la demanda.-

Resaltado lo anterior, es de observar que conforme con la premisa normativa traída al plenario y atendiendo el estado del asunto, dentro del cual a la fecha no se ha integrado el contradictorio ni mucho menos se han practicado medidas cautelares, hecho que permite aceptar el retiro de la demanda.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, formulado por el procurador judicial del demandante.-

SEGUNDO: ORDENAR que en firme esta providencia se archive la demanda entre las de su clase, previa cancelación de su radicación en libro radicador y sistema JSXXI.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ba81bdf0987ae0497ea12ab3d41c02a962ef3e4342dff16c53933409113c79**

Documento generado en 09/08/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>